



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO No. 2018-01353-00

En atención a la solicitud de desistimiento de la demanda frente a JAIME ALBERTO MUÑOZ MENESES, se advierte que la legislación colombiana consagra la figura jurídica del desistimiento en el artículo 314 CGP, donde señala que la parte demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En este orden de ideas, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia, se accede al desistimiento de la demanda, como bien lo solicita el apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se advierte que, mediante auto del 30 de enero de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, los codemandados SANDRA YANET CASTRILLÓN y ABELARDO ESTRADA fueron notificados por conducta concluyente, tal como se indicó en auto del 27 de febrero de 2020, sin que dentro del término del traslado propusieran excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Consecuente con lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de la demanda frente a JAIME ALBERTO MUÑOZ MENESES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 30 de enero de 2019.

TERCERO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada. Liquídense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$227.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

065
LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e819c2b278458724245026e37eb9d95cec93807242d6c50ee70f62e0f61ed0e8**

Documento generado en 21/04/2022 12:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>